



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0492-2023-MDCH/GM**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 18 de julio del 2023.

**VISTO:** Orden de Servicio N° 1085-2022, de fecha 25 de mayo del 2022; contrato N° 493-2022-MDCH; formato de conformidad (anexo N° 06), de fecha 15/08/2022; Informe N° 1505-2022-MDCH-OL/SIPC, de fecha 30 de noviembre del 2022; Informe N° 364-2023-MDCH-SGDSSM-BORD, de fecha 02 de mayo del 2023; Memorandum N° 1368-2023-MDCH/OGA, de fecha 12 de junio de 2023; Informe N° 033-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 13 de junio del 2023; informe legal N° 011-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 15 de junio del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista ANTARKI CONSULTORES INTEGRALES S.A.C. con RUC: 20602359876, por mora en la prestación, conforme a la Orden de Compra N° 1085-2022, según contrato N° 493-2022-MDCH, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que**, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria"**;

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: **"El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."**

**Que**, el artículo 32, numeral 32.6, establece que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

**Que**, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

**Que**, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

**Que**, en ese sentido, se tiene que la norma precitada reguía en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: **"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"**. Es así que el numeral 161.4, dispone que estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.





"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

**Que**, consecuentemente el artículo 162°, numeral 162.1, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prescribiendo que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente}$$

$$F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores: **a)** Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40; **b)** Para plazos mayores a sesenta (60) días: **b.1)** Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25, **B.2)** Para obras: F = 0.15;

**Que**, el numeral 162.2, establece que tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

**Que**, en tal sentido y en aplicación supletoria, nos remitimos para la presente, a la Directiva N° 001-2021-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2021-MDCH/GM, de fecha 26 de julio del 2021, la misma que prescribe en el numeral 8.1.5.2, las acciones a realizarse en caso de incumplimiento de las prestaciones, refiriendo que en el incumplimiento del proveedor en todo o en parte de sus obligaciones dará lugar a la aplicación automática de una penalidad máxima equivalente al 10% del monto total de la orden de compra y/o servicio y/o contrato, para el efecto, en las órdenes de compra o servicio o contratos se entenderá de manera tacita la cláusula de penalidad diaria según corresponda. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final. Para lo cual refiere que la fórmula a aplicar es la establecida en Reglamento de la Ley de contrataciones, tal y como se detalla en el párrafo precedente; acotando que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho tiene derecho para exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación (...);

**Que**, mediante Orden de Servicio N° 1085-2022, de fecha 25 de mayo del 2022, se formaliza la contratación para la primera entrega del servicio de elaboración del PMA, por S/ 7,800.00 soles, con plazo de entrega de 60 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, según contrato N° 493-2022-MDCH (suscrito en fecha 11 de mayo del 2022 – por el importe total de S/26,000.00)– proyecto "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TELEVISION EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con el contratista ANTARKI CONSULTORES INTEGRALES S.A.C. con RUC: 20602359876;

**Que**, mediante formato de conformidad (anexo N° 06), de fecha 15/08/2022, el área usuaria da la conformidad a la Orden de Servicio N° 1085-2022- según contrato N° 493-2022-MDCH (servicio de elaboración del PMA), refiriendo que la conformidad incurre en penalidad debido a que el proveedor entrega el día 27/07/2022, teniendo 17 días de retraso, por tanto, corresponde la aplicación de penalidad, la misma que fue remitida mediante informe N° 161-2022-MDCH/RO/JWVL, de fecha 22 de septiembre del 2022 al Sub Gerente de la Oficina de Desarrollo Social;

**Que**, con Informe N° 1505-2022-MDCH-OL/SIPC, de fecha 30 de noviembre del 2022, la abogada de la Oficina de Logística, Silvia Isabel Pizarro Calancha, remite ante el jefe de Oficina Logística, Econ. Walker Joel Prada Eslachin, quien a su vez lo remitió al jefe de la Oficina General de Administración, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por lo que refiere que en el presente caso se advierte, que el contratista tenía como plazo de entrega del segundo entregable hasta el 08.06.2022, sin embargo, el contratista culmina la prestación en fecha 27.07.2022 (según registro administrativo), existiendo 49 días de demora, aplicando la fórmula establecida en la directiva interna de la Municipalidad y en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas de la Ley, procediendo a realizar el cálculo de penalidad:

MONTO DE LA PRESTACIÓN	S/ 7,800.00
PLAZO DE EJECUCIÓN	20 días
DÍA DE VENCIMIENTO	08/06/2022
FECHA DE RECEPCIÓN	25/10/2022
DÍAS DE RETRASO	49 días
PENALIDAD POR DÍA	S/ 97.50
PENALIDAD ACUMULADA	S/ 4,777.50
PENALIDAD MÁXIMA 10% DEL CONTRATO	S/ 2,600.00
PENALIDAD A IMPONER	S/ 2,600.00

**Que**, a través del Informe N° 364-2023-MDCH-SGDSSM-BORD, de fecha 02 de mayo del 2023, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales Lic. Richard Dan Bayona Olivera, remite al Gerente Municipal de la MDCH, Abog. José David Fernández Mamani, la ratificación de conformidad a la orden de servicio N° 1085, por el servicio de elaboración del plan de monitoreo del proveedor /contratista.

**Que**, mediante Memorandum N° 1368-2023-MDCH/OGA, de fecha 12 de junio de 2023, el jefe de la Oficina General de Administración, C.P.C. Saul Quispe Chipana remite al jefe de la Oficina de Logística Lic. Adm. Karina Quispe Nina la solicitud de evaluación de penalidad a la oficina de Logística de la orden de servicio N° 1085-2022, la parte usuaria indica que corresponde aplicar penalidad.





*"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".*

**Que**, se tiene el Informe N° 033-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 13 de junio del 2023, por el cual el jefe de la Oficina de Logística y Almacén, Lic. Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación – orden de Servicio N° 1085-2022, según contrato 493-2022-MDCH, el mismo que concluye: Por los antecedentes y consideraciones antes expuestos y la normativa citada precedentemente, se concluye que, se considere la penalidad aplicada mediante el Informe N° 1505-2022-MDCH-OL/SIPC, corresponde un cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por la suma de S/ 2,600,00 (dos mil seiscientos con 00/100 soles) al contratista ANTARKI CONSULTORES INTEGRALES S.A.C, de la Orden de Servicio N° 1085-2022, servicio de elaboración de plan de monitoreo arqueológico para el proyecto "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TELEVISION EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC"; bajo el siguiente fundamento: "Teniendo la Resolución de Gerencia Municipal N° 1471-2022-MDCH/GM, a través del cual SE RESUELVE: APROBAR la solicitud realizada por el contratista ANTARKI CONSULTORES INTEGRALES S.A.C, para la ampliación de plazo del contrato N° 493-022-MDCH, por el servicio de elaboración de plan de monitoreo arqueológico, de fecha 07/10/2022, en el cual señala (...) tal sería el caso de la obtención de la resolución Directoral de aprobación del informe final expedida por la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, estos plazos se encuentran fuera del manejo del contratista como de la entidad limitando el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, correspondiente a la presentación del 3er entregable que corresponde la cláusula quinta del referido contrato. **En ese entender la ampliación de plazo no se considera para la 1er entrega ya que la ampliación fue aprobada y solicitada después de la fecha acordada en el contrato N° 493-2022-MDCH, por los antecedentes antes mencionado en este caso corresponde aplicar la penalidad a los días de retraso que tuvo el contratista.**" calculo elevado por la oficina General de Administración mediante informe N° 402-2023-MDCH-GM-OGA, en fecha 13 de junio del 2023;



**Que**, mediante informe legal N° 011-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 15 de junio del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar la Aplicación de Penalidad por mora al contratista ANTARKI CONSULTORES INTEGRALES S.A.C. Con RUC: 20602359876, respecto de la prestación, por el Servicio de Elaboración de Plan de Monitoreo, ascendente a la suma total de S/ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos con 00/100 soles).

**Que**, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y en aplicación a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 162°, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por lo que corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido por el área competente con Informe N° 1505-2022-MDCH-OL/SIPC;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la aplicación de penalidad por mora al contratista **ANTARKI CONSULTORES INTEGRALES S.A.C.**, con RUC: 20602359876, por el monto pecuniario ascendente a **S/ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos con 00/100 soles)**, correspondiente al contrato N° 493-2022-MDCH, con Orden de Servicio N° 1085-2022, respecto a la contratación del servicio de elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico, para el proyecto "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TELEVISION EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Directiva Interna de la Entidad, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** el presente expediente de aplicación de penalidad en 379 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**

G.M./J.D.F.M.  
C.C  
Alcaldía  
OGA  
O. Contabilidad  
O. logística - O.E.C  
Esp.Adm./STA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MANANI  
GERENTE MUNICIPAL

*Rusi Kawsanapay*